

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0017151/04-02-2026

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 004-2026/IT/DSL-SI, del 23 de enero de 2026, referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento **CHEIN ACCESORIOS** con Aviso de Operación 155689133-2-2019-2025-574420655-S2, ubicado Provincia de Panamá, Albrook Mall, (a un costado del Costo, en el segundo piso).

Que en el precitado informe señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

- 1. Se encontraron los productos descritos en los anaqueles dispuestos para la venta, se procede a retener los productos en el local y se retira una muestra de cada presentación, a continuación, se detallan los productos.

NOMBRE	PRESENTACION COMERCIAL	PAIS DE FABRICACION	LOTE	FECHA DE EXPIRACION	CANTIDAD
Origen botánico Shampoo control caspa menta aji	Frasco de 400 ml	Colombia	1809-6032	Sep/28	7
Origen botánico Shampoo control caspa cebolla y argán	Frasco de 400 ml	Colombia	2708-5935	Agos/28	6
Origen botánico Shampoo control caspa romero y eucalipto	Frasco de 400 ml	Colombia	1609-6020	Sep/28	9

En el local se encontraron dispuestos para la venta los productos descritos y los mismos no cuentan con registro sanitario.

Que el artículo 56 de la Ley 419 de 2024, señala la obligación de control sanitario. Los productos **cosméticos** y similares; plaguicidas domésticos y de salud pública; antisépticos, desinfectantes de uso hospitalario y productos higiénicos requerirán de registro sanitario para su importación, distribución y comercialización en el territorio de la república. El registro sanitario de estos productos será reglamentado por la Autoridad de Salud.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024, señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que conforme a lo establecido por el artículo 155, numeral 8, 12, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 constituye una falta grave a las disposiciones contenidas en esta ley.

8. Operar establecimientos farmacéuticos, sin la correspondiente licencia de operación de establecimiento farmacéutico, o ejecutar actividades comerciales con medicamentos para los cuales no han sido autorizados.

12. Incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura, farmacia, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.

Que el artículo 160 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la Autoridad de Salud, a través del levantamiento de un acta, ordenará la retención de los productos, medicamentos, cosméticos y similares que se encuentren en los establecimientos comerciales, sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, y podrá ordenar su decomiso mediante resolución motivada.

Que, con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el Decomiso y/o destrucción de los productos contenidos en el Acta de Inspección No. 701-2025 SI/DSL, fechada el 29 de diciembre de 2025.

SEGUNDO: SANCIONAR, con multa de Quinientos Un balboa (B/. 501.00) a *el establecimiento CHEIN ACCESORIOS* con Aviso de Operación 155689133-2-2019-2025-574420655-S2, *por* incumplimiento de la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente
por Uriel Pérez
Fecha: 2026.02.19
15:07:04 -05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá

a las _____ de la _____
del día _____ de _____
de _____ se notificó al Sr.(a) _____
con Cédula N° _____

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

E D I C T O No. 262-26

La suscrita Secretaria Ad hoc, hace del conocimiento público que esta Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ha emitido la **Resolución No. 0017151/04-02-2026**.

Que dicha Resolución en su parte resolutiva dispone lo siguiente:

“RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el decomiso y/o destrucción de los productos contenidos en el Acta de Inspección No. 701-2025 SI/DSL, fechada 29 de diciembre de 2025.

SEGUNDO: Sancionar con multa de quinientos un balboa (B/.501.00) a el establecimiento CHEIN ACCESORIOS, con Aviso de Operación 155689133-2-2019-2025-574420655-S2, por incumplimiento de la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MGTR. URIEL B. PÉREZ. M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas “
(original firmado)

De conformidad con lo que establece el artículo 90 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, se fija el presente Edicto de Notificación, en un lugar público y visible de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, por el término de un (1) día, siendo las 9:20 am, del día de hoy 06 de agosto de 2026.

Se desfija el presente Edicto, hoy 07 de agosto de 2026, siendo las 9:25 AM.


LICDA. LIZA LAY
Secretaria Ad hoc

